

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Proceso ordinario 11001310501620220027200

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de 2025

Fecha Inicio Audiencia: 08:52 A.M. del 19 de agosto de 2025

Fecha Final Audiencia: 12:44 P.M. del 19 de agosto de 2025

Sujetos procesales:

Demandante: Horacio Soto Bautista.

Demandada: Consorcio PMA, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS y Ecopetrol SAS.

Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza y Seguros del Estado

Control de Asistencia:

Demandante: No asistió.

Apoderada demandante: No asistió.

Representante legal de Consorcio PMA: Diana Lucia Galeano Londoño.

Apoderada judicial sustituta de Consorcio PMA: Gina Paola Espinosa Martínez.

Apoderado general de CENIT: Nicolás Fernando Cañón (Con facultades de representación judicial)

Apoderado judicial sustituto de CENIT: Julián Hernando Gómez Rueda.

Apoderada general de Ecopetrol: Diana Vanesa Aníbal Zea (Con facultades de representación judicial)

Apoderado judicial de Ecopetrol: Ricardo Navarrete Domínguez.

Apoderado sustituto de Confianza: Jeffry Lemus Gómez (Con facultades de representación judicial)

Representante legal de Seguros del Estado: Diana Solangieth Erazo López

Apoderada sustituta de Seguros del Estado: Martha Cecilia de la Rosa Barbosa.

Se autoriza la realización de la audiencia de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022. Fueron citados el día de hoy para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se reconoce personería a la abogada Gina Paola Espinosa Martínez, como apoderada judicial sustituta del Consorcio PMA; al abogado Julián Hernando Gómez Rueda, como apoderado judicial sustituto de Cenit; al abogado Jeffry Lemus Gómez, como apoderado judicial sustituto de Confianza y a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa, como apoderada judicial sustituta de Seguros del Estado.

La secretaría rinde informe en el sentido que no se conectó la parte demandante ni su apoderada a la audiencia, pese a que les fue enviado el link para esos fines desde el día martes doce (12) de agosto de 2025, se ordena subir tales constancias al expediente.

El Juzgado Instala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio.

CONCILIACIÓN

Téngase en cuenta que no es posible un acuerdo de conciliación debido a la inasistencia injustificada del demandante a la presente audiencia. En consecuencia, el Juzgado declara fracasada la presente etapa y predica las consecuencias correspondientes en su contra, conforme lo dispone el artículo 77° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, declarando indicio grave en su contra

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas Cenit y Ecopetrol presentaron excepciones de esta naturaleza. Cenit alegó las excepciones previas de: i) falta de

competencia por ausencia de reclamación administrativa, ii) indebida acumulación de pretensiones, iii) falta de competencia funcional y iv) prescripción. Por su parte, Ecopetrol alegó la excepción previa de prescripción

El juzgado resuelve,

PRIMERO: Diferir para decidir de fondo, las excepciones de prescripción que como previas fueron alegadas por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS y Ecopetrol SAS.

SEGUNDO: Declarar no probadas y por tanto, rechazar las excepciones previas de falta de competencia por falta de reclamación administrativa, inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones y de falta de competencia funcional, que fueron alegadas por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos, sin condena en costas de las excepciones previas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado judicial de Ecopetrol interpuso recurso de reposición contra la decisión emitida por este despacho. Por su parte, el apoderado de Cenit presentó recursos de reposición, y en subsidio el de apelación, respecto de la misma providencia.

El juzgado resuelve mantener en todas sus partes el auto que decidió las excepciones previas. Por ser procedente, el juzgado concede el recurso de apelación interpuesto por CENIT, en efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de decisión Laboral. Envíese copia del proceso a esa Corporación

SANEAMIENTO

El Juzgado encuentra reunidos los presupuestos procesales en este asunto, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado u otra irregularidad que pudiera tener como resultado un fallo inhibitorio, por lo cual se declara saneado el litigio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El Juzgado dispone estarse a lo alegado en la demanda y en las respectivas contestaciones de los sujetos procesales. Respecto de los hechos, Cenit aceptó el hecho 3° y parcialmente el 4°; Ecopetrol aceptó los hechos 2°, 3°, del 5° al 10° y 48°; por su parte, el Consorcio PMA, Mecánicos Asociados SAS e Ingenieros Civiles Asociados México SAS, aceptaron los hechos 1°, 19°, 22° y 23° de la demanda. Respecto de las llamadas en garantía, estas no aceptaron ninguno de los hechos y se opusieron a los respectivos llamamientos. El Consorcio manifestó oposición al llamamiento efectuado por Cenit; Seguros Confianza se opuso tanto al llamamiento realizado por Cenit como al formulado por Ecopetrol; y Seguros del Estado se opuso al llamamiento realizado por Cenit. De tal modo que el litigio está centrado en los hechos que no fueron aceptados por las demandadas y las llamadas en garantías, en la totalidad de pretensiones y excepciones propuestas por las partes, centrándose en establecer si asiste derecho al demandante a que se declare que existió un único contrato de trabajo, entre el demandante y el Consorcio PMA, desde el dieciocho (18) de marzo de 2018 hasta el primero (1°) de enero del año 2019, y si respecto de ese contrato de trabajo se adeudan los salarios que se solicitan, como también reajuste a prestaciones extra legales y de orden legal. En lo que hace referencia a los recargos que solicita, referente al trabajo extra diurno, nocturno, dominical y festivo, respecto de si le asiste derecho a declarar sobre el tiempo de disponibilidad absoluta y permanente del actor, tal como pide en la demanda y si eso genera reajustes en las prestaciones, salarios, prestaciones legales y extralegales, en los precisos términos de las pretensiones que fueron incoadas. De igual manera si hay lugar o no, a pago de salarios, respecto de los periodos que el actor solicita como de presunta interrupción entre un contrato y otro, así como si hay lugar a la condena por despido sin justa causa, y a las indemnizaciones moratorias del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Con respecto a los llamamientos en garantía, establecer si son procedentes los que solicita Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos frente al Consorcio PMA, Seguros del Estado SA y la Aseguradora Confianza, en relación a la póliza 003595, siendo Seguros del Estado en calidad de coasegurador conforme los términos de la póliza mencionada, y así mismo, respecto al llamamiento que realiza Ecopetrol con base en la misma póliza en comento, a la Aseguradora Confianza SA, determinar si los riesgos o siniestros consagrados en la mencionada póliza, por presunta deuda en salarios y prestaciones sociales, acaeció o no en contra de las aseguradas respecto de las pólizas en comento, y si eventualmente hay

lugar a la afectación de la póliza en cita, así como a la eventual condena a reembolsos por condenas, que se llegaran a dar en contra de las entidades aseguradas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Documentales:** Los que se aportaron con la demanda que obran en la carpeta No. “02AnexosDemanda” y que contiene 36 archivos PDF.
- b) Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al Consorcio PMA y sus integrantes Mecánicos Asociados SAS e Ingenieros Civiles Asociados México SAS, para ser contestado a través de su representante legal. En cuanto a los interrogatorios solicitados respecto de Ecopetrol y Cenit, estos no se decretan, por considerar el Juzgado que resultan improcedentes conforme a lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso.
- c) Informe escrito:** Se niega, en razón a que la solicitud no cumple con las exigencias de ley.
- d) Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Alex González Núñez, Dairon Andrés Palacio Tapias, Eloy Manuel Villadiego González, Fidel Tarriba Jiménez, Javier Angarita Contreras, Jesús David Herazo Barragan, Jhon Jairo Lizcano Rizcala, José de J Zúñiga Quiroz, Otto Darío Jiménez Gutiérrez, William de J. Hernández Sosa, Víctor Salvador Stella Sáenz, Adalberto Guerrero Polo, Argiro de J. Uribe Hoyos, Álvaro Javier Balcazar Sereviche, Alexander Ortiz Meriño, Eladio Echavarria Latorre, Miguel Humberto Jaimes Prado, Ernesto José Rincón Mora, Jhon Jarinson Nariño Giraldo, Tiberio Salazar Matallana, Octavio Jiménez Navas, Marco Antonio Correa y Nasser Saldana. El juzgado advierte que puede limitar el número de testimonios si considera suficiente ilustración respecto al objeto de la prueba.
- e) Prueba documental en poder de las demandas:** En relación con Ecopetrol y Cenit, se tendrán los aportados con la contestación de la demanda. En cuanto al Consorcio PMA, el Juzgado advierte la

ausencia de algunos documentos solicitados en el capítulo de pruebas de la demanda, específicamente los siguientes numerales:

3. Copia de las autorizaciones y las legalizaciones de viáticos realizados al demandante en toda la relación laboral sostenida.

6. Copia del registro diario de trabajo suplementario, correspondiente al actor, denominado "Formato para el registro diario de trabajo suplementario."

27. Copia legalización Horas extras del actor en atención de emergencias.

Para el aporte de los documentos mencionados, se concede al Consorcio PMA un término de ocho (8) días contados a partir de la presente providencia.

- f) Prueba pericial e inspección judicial:** No se accede a las solicitudes por ser genéricas.

EN FAVOR DE LA DEMANDADA CENIT:

- a) Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.
- b) Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Carlos Hernán Cala, Andrés Felipe Ortiz, Lidmann Vargas.
- c) Documentales:** Los que se aportaron con la contestación de la demanda que obran en los archivos No. "04.1.AnexoPruebasContestaciónCenit" y "11.1.AnexoPruebasContestaciónCenit" que contienen 13 archivos PDF cada uno; y "04.2.AnexoPruebasLlamamientosCenit" "11.2.AnexoPruebasLlamamientosCenit" que contienen 3 archivos cada uno.

EN FAVOR DE LA DEMANDADA ECOPETROL:

- a) Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.
- b) Testimoniales:** Se decretan el testimonio de Nancy Patricia Salas Ramírez.

c) Documentales: Los que se aportaron con la contestación de la demanda que obran en el archivo No. *"12ContestacionEcopetrol"* y que aparecen a partir del folio 150 hasta el folio 216.

d) Oficiar a la aseguradora Confianza: No se decreta en razón a que lo solicitado ya fue aportado por la entidad.

EN FAVOR DE LA DEMANDADA CONSORCIO PMA:

a) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

b) Testimoniales: Se decretan el testimonio de Lina Fernanda González, William Vanegas, Holger Orlando Camacho Peña y Diana Clemencia Gómez Dussan.

c) Documentales: Los que se aportaron con la contestación de la demanda que obran en el archivo No. *"18ContestacionConsortioPMAyOtros"* y que aparecen a partir del folio 36 hasta el folio 44 y del folio 115 hasta el folio 216.

EN FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA ASEGURADORA CONFIANZA:

a) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

b) Documentales: Los que se aportaron con la contestación de la demanda que obran en el archivo No. *"32ContestacionSegurosConfianza-Ecopetrol"* y que aparecen a partir del folio 41 hasta el folio 88. Así como la carpeta No *"17.1.AnexosContestacionSegurosConfianza"*.

EN FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO SA

a) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y del Consorcio PMA y sus integrantes Mecánicos Asociados SAS e Ingenieros Civiles Asociados México SAS, para ser contestado a través de su representante legal. En cuanto a los interrogatorios solicitados respecto de Ecopetrol y Cenit, estos no se

decretan, por considerar el Juzgado que resultan improcedentes conforme a lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso.

b) Documentales: Los que se aportaron con la contestación de la demanda que obran en el archivo No. “23ContestacionSegurosEstado” y que aparecen a partir del folio 44 hasta el folio 77.

c) Declaración de parte: No se decreta por ser improcedente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado judicial de Cenit solicita la adición del auto de pruebas, con el fin de que se decrete a su favor el interrogatorio de parte con reconocimiento documental al Consorcio PMA, así como el desconocimiento documental respecto de los documentos aportados con la demanda, específicamente los contenidos en los numerales 25, 27 y 29. El Juzgado resuelve adicionar el auto de pruebas, decretando el interrogatorio de parte al Consorcio PMA sin el reconocimiento documental, el cual deberá ser absuelto por medio de su representante legal. En cuanto al desconocimiento documental solicitado, no se accede a lo pedido.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **(ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.)**

Procede el Despacho a constituirse en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Juzgado declara precluida la oportunidad para la práctica del interrogatorio de parte solicitado por la parte actora respecto del Consorcio PMA y sus integrantes, Mecánicos Asociados S.A.S. Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S., debido a la inasistencia del demandante y su apoderada a la presente audiencia. En cuanto al interrogatorio del demandante, decretado en favor de las entidades demandadas y de las llamadas en garantía, su práctica no fue posible

por la inasistencia del mismo, razón por la cual se predica indicio grave en su contra, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso. Asimismo, se declara precluida la oportunidad para la práctica de los testimonios decretados en favor del demandante, en razón a la inasistencia tanto del demandante como de los testigos a la presente audiencia.

Se practica interrogatorio de parte a la representante legal del Consorcio PMA, por parte de los apoderados de Cenit y Seguros del Estado.

Se practica el testimonio de Lina Fernanda González testigo del Consorcio PMA. La apoderada del Consorcio PMA desiste de los testimonios de William Vanegas, Holger Orlando Camacho Peña y Diana Clemencia Gómez Dussan. Por ser procedente, el juzgado acepta dicho desistimiento.

Se practica el testimonio del señor Carlos Hernán Cala, testigo presentado por la parte demandada Cenit. El apoderado de Cenit informa que no fue posible la comparecencia de los testigos Andrés Felipe Ortiz y Lidmann Vargas a la presente audiencia. En igual sentido, el apoderado de Ecopetrol manifiesta que la testigo Nancy Patricia Salas Ramírez no logró conectarse a la diligencia. En consecuencia, el Juzgado declara precluida la oportunidad para la práctica de los testimonios de los testigos mencionados.

Finaliza la práctica de pruebas testimoniales, quedando pendiente únicamente el aporte de las pruebas documentales solicitadas al Consorcio PMA, en los términos previamente señalados por este despacho.

El juzgado señala el **viernes (05) de septiembre de 2025, a las diez y treinta de la mañana (10:30A.M.)**, como fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento. Precisa que la audiencia será virtual y ordena por Secretaría enviar nuevo link de audiencia a los sujetos procesales.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Para constancia de lo actuado se firma,

El Juez,

(firma electrónica abajo)
Edgar Yezid Galindo Caballero

XAMC

La secretaria,
(firma electrónica abajo)
Mónica María Nitola García

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Mónica María Nitola García
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a1ce2c073e0ea362eaf8559177304065cbc9c04a063f220b7b7d9ed2
5a0ee3bd

Documento generado en 25/08/2025 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>